

Provisiões Reales

1-4-1

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

AZUAGA

Legajo n° 37 4

Carpeta n° 1098

Fecha 1760 / III / 19



Baré del pacho

SELLO QVI
MIL SETECOS
SESTA

860

DE
SEI

Carlos por la Gracia de Dios

Rey de Castilla de Leon de Aragon de las

Indias de Sicilia de Jerusalem de Navarra

de Granada de Toledo de Valencia de La

liza de Mallorca de Sevilla de Caxena

de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen

señor de Vizcaya y de Molina etc. A vos

la Justicia ordinaria de la Villa de Aruga

y demas Jueces ministros y personas a qui

en lo Comido en esta nra Carta foyare

y foye notificada Salud y Gracia Sabed

que Rudericio de Crema en nre de Iph li

menes mayoral de la Cavana de Lana

do Lana de D. Man. Viente Castel.

472

Venno y Ganadero Hashunante de la Ciudad.

de Legitimo de quien presentastes Poder

nos hizo Relación que teniendo el Ganado de

dha Cavaña porción de de muchos años en

la Dehesa de Sava propia de hesa Villa ha

viéndose sacado al pregon las Yervas de

Ella y rematadose en su parte en precio de

quatro mill y quatro^{os} Reales al d. p.º En

San.º Jsh omñ hidalgo Vecino de esa Villa

en odio y mala voluntad que le profesava avia

acudido ante Vos la Justicia de ella Juantean

do las Referēdas Yervas la que havia alla

mado a su jte por evitar la Ruina de la

Citada Cavaña la que le havia sido ad

mitida segun Resultava de el Testimonio

que presentava y Respecto ser un Subidi

7
simo precio el en que estaban puestas dhas
Yervas que de haberle de pagar se le Seguia
un Gravissimo perjuizio no pareziendo justo
se permitiēse por tanto y para que se viese
el precio que merecian las yervas de la Refen
da Dehesa y que pagase el Verdadero Valor
de ellas nos Spp. vviēsemos por presentadas
dhas Documentos y fuēsemos Señalado man
dar librar la n. Comiōn prometida a voz
la Justiziā de esa Villa para que nonbran
dose por su parte Zasades hizieses que p^a el
pñor Sīndico de esa Villa se nonbrase por la
suya y no lo haziendo voz la Justiziā lo hi
ziēseys de Ofiō y Ferrero en Caso de Discor
dia y que sea Ganadero de Mesta Como
mas yntruyentes en el Verdadero Valor

de las yerbas y que segⁿ la fazacion que se hi
niese pagase su parte sin que se le obligase
ã mas y visto por los del n^{ro} Consejo por
Decreto que proveyeron en veinte y dos
de Febrero pasado de este año mandaron
librar à la parte de dho J^{fr} Jimenez la mo
vion que pedia con Inzerion del auto à con
clado sobre tasa de Yerbas en la forma ordi
naria la que se Capitulo en veinte y tres de
el mismo mes Comenta à voz la referida Jus
ticia y en su Consequencia por el Alc^e mayor
De esa Villa Dⁿ Juan Estevan Alvarez
se mando Citar à las partes ynteresadas y q^e
nombrasen como nombraron Citadores que
lo fueron fran^{co} de la mancha y Juan Rinan
dez por quienes se hizo en Diez y nueve

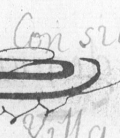
De
71

de marzo Pasado de este año la declaracion
que su señoría del Auto provehido
en su Vista por el mencionado Alcalde
maior en el veinte y uno del propio mes di-
xeron así

Declara en la Villa de Aruaga en diez y nueve dias
del mes de Marzo de mill setecientos i se-
senta años Ante el señor Licenciado Don
Manuel Estevan Alvarez Arrogado de
los R^{os} Consejos y Alcalde maior de ella
por su M^o parecieron Juan Fernandez reu-
dente en el termino de la Villa de orna-
chuelos Vecino del lugar de Fuente termino
y Jurisdiccion de la de San Pedro Maning,
ganadero masumante y estante al pre-
sente en esta Villa de Aruaga i Grande

la gala o Manchon de esta Verindad de los
quales sumad por ante mi lexiuo Jura
mento que lo hizieron segun forma de dho
Jho ofreron decir Verdad i sin dopreg
iados i enmoran de los particulares Conthe
nidos en la presedente real provision en el
auto acordado en los siete de Agosto del año
pasado de mill. Setecientos y dos i en la re
al provision de veinte y ocho de April del
de Setecientos y veinte y quatro y en las
en ella que para su maior y instruccion con
amenionada les han sido leidas de Verro
a dixerum por mi el 3^o i en el dho de que las
Yerras que han de tasar empiezan en
Veinte y nueve de Septiembre todo el ym
ento hasta el dia Veinte y cinco de Marzo

del año siguiente que finaliza su hacienda
en dho aprovechamiento dixerón que en fu-
era de los respectivos nombramientos que
les han hecho aceptaron i juraron para
el efecto de tasar las Yerras de la dehesa
de la nava propia de este Consexo pasaron
della en el día de ayer que se conraron dize-
cho de el presente y haciendola pasada do-
da por tener ynvi dual comprehensión y
dehesa del amvito que ocupa de todo su
terreno sus limites omogoneso calidad
de yerras por haver treinta y quatro años
que dho Juan Fernandez pastay Vasa

 Con sus ganados alalomanca de esta dho
Villa i los cinco primeros años haver pas-
tado la misma nava i otras dehesas

dieta y el expresado. Juan de la Gala serpas
tor de quarenta años desta parte en esta vi
lla sin haberse ocupado en otro ministerio
nimo de villa y como al fue nombrado
para tanar las yerras de la dehesa
Nueva propia y tambien de este Dho =
Consejo por años haze conformes de la
n an segun su inteligencia y leal seruen
y que la referida dehesa en la extension
y terreno que comprehende la catidela de
de el haze y caven un mill tien to y ning
cavercas de ganado lanaxi y arno de la
experiencia siguiente. Las quinientas y tan
quenta ovelas de paraxi arraxon de quia
ro reales cada una que importan dos
mill Dorientos reales mas haze que

nientas y Diez ovedas machorras que
estiman cada una en tres reales medio
quartzillo que importan mill quatrocientos
idos reales de vellon, las noventa restantes
ganado de Carrizo al respecto de real i medio
Cada Carena cuias tres trece de las parti
das producen i suman la cantidad de
tres mill Setecientos y Fieynta i Siete reales
i medio como de ella se reconoce i en esta
Conformidad expresaron ser todo la Ver
dad sorrago del Juramento que lleran fho
en que se afirmaron i ratificaron firmaron
non lo consumen i dixeron ser de edad
el dho Juan Fernandez quarentay
seis años i los treintay quatro de ellos pas
aron i el dho Fran^{co} de la Gala Manchon

Quinquenta años y los quarenta pastor de todo
lo qual yo el Sr. doi fee: Licenciado Alva
rez Juan Fernandez Fran dela Gala
Manchon Anremi Pedro Sutil Gaon

Auto En la villa de Aruaga a veinte y un dias
del mes de Marzo de mill setecientos y se
senta años el Sr. Sr. Don Manuel Estevan
Alvarez Avogado de los reales consejos y
Alcalde mayor de ella por S. M. i Juez de co
mision en essee expediente vistas las dili
genias executivas en el las declaraciones
hechas por los tasadores nombrados por
las partes intereas deis del Valor de las yer
ras de hiviano del a dehesa de la naxia
pia de esta villa Dixo que en atencion
que los referidos Jueces tasadores de

estas yemas por las razones i causas que
expresan en estas sus declaraciones. Confor
mes y Contextes afirman Carex i hazer la
dha Dehesa quinientas i cinquenta
ovexas paridas i Valer el pasto de cada una
quatro reales de vellon por dha ymporta
da que suman Do mill i Doientos reales
i hazer asimismo dha dehesa quinientas
y Diez ovexas machorras que el pasto de cada
una valuan en tres reales menos qu unillo
que suman toda la cantidad de mill quatro
cientos i dos reales y medio i hazer tambien
dha Dehesa noventa Carexas de carnero ano
pasto a san en real y medio cada una y su
man Trentoy treyntay cinco reales i to
das tres paridas componen un mill cien

to i cinquenta cávezas i la cantidad de tres
mill sezerientos e eyn di e eyn real e y medio
i sezeze el precio Justo de las yerbas de
invierno de la expresada dehesa usando de la
Facultad que por la dha real provision i lo
mision se le Concede y devia conformarse
Con la tasacion i aprecio de dhas yerbas seg^o
i como por dhas tasaciones ya hecha declaran
dola por lo que asumen e dca por un
hecha Justa y sin agravo Executada a por
ora i hasta que por los señores del real
i supremo Consejo de Castilla se aprue
re y Confirme esta tasacion a quien se
remia o riginal para su confirmacion y
aprovacion i para ello se entregue a la pre
se de Eph Jimenez Marzal del a Real

Cavaria de dondo Estevan en la ^{Enia} ~~Enia~~ de este
Juzgado en la que quedara testimonio de el pre
sente auto para los efectos que con vengany
que se haga saber a la parte de Don Jph Do
driguez de sanabria sindaco Prior Exal De
esta Villa y alca del dho Jph Jimenes para
quesi tuviesen que dexar en esta causa lo
hagan recurren ante dthos Señores del real
y Supremo Consejo de Castilla y por este su
auto asilo proprio mandor firmo de quedor
fe a 17 de Don Manuel Estevan Alvarez Antemi
Pedro surit Gdon: En culas diligencias se
presentaron ultimamente en el nro Conse
jo por parte de dho Jph Jimenes Mayor al
por las que resultara valer annualmente
las referidas Juras de ymperna d anota

Cantidad de tres mill. seiscientos treinta y siete reales
y medio de vellón segun resultara de la taxa-
cion y auto en que se declara por vien he-
cha Justa y arreglada y sin agrario excura-
da en el S^{to} fuesemos servidos aprorarla
en su consecuencia livrar real provision
para que con ningun motivo se le llevasen mas
cantidad que la de los treinta y tres mill. se-
tecientos treinta y siete reales y medio que
era el de ximo Valor de los pastos de la
dha dehesa denada imponiendo para
su cumplimiento las multas y aperre-
mientos convenientes y visto por los del
nro Consejo con los demas anteceden-
tes a lo referido tocantes por auto que proce-
dieron en este mes se acordo de esta car

ra por la qual. como vimos la ocasion que
vamos executada por los referidos Juan
Fernandez i Juan de la Gala Manchon en
diez y nueve de mayo pasado de este año
para que su contenido se guardado lum
plido i executado mandamos a todos los
Justizias Jueces nros i personas asi de esa
villa como de todas las demas que enes
tocare la observancia i guarda en todo y
por todo como en ella se expresa aciuo fin
clareis las ordenes i proveidos que viniereis
por Comren^{te}, que asis es nra Voluntad y
lo cumpliereis pena de la denñca mud y a
vingenta mill mrs para la nra Camara
y a lo qual mandamos a qualesquiera ^{no}ss
que con ella fuere requerido o slano i figure

y de elle de testimonio dada en madrid a ve
inteyuno de Junio de mill setey sesenta años

Diego obispo de Carragena Don Thomas

Pino y miquel Don Juan del amara lina

res Don Jph de aparicio Don Manuel Aran

day Carmona Yo Don Jph Antonio de Yar

ra ^{rio} del Rey nro Sr ^{re} ^{ss} de camara

la hire escrivir por sumandado con acuer

do de los de su consexo ^{da} Pedro Nicolas Ber

dugo then^{te} de Chanciller mayor Nicolas

Berdugo

Cumplí en la Villa de Aruaga a diez e tres dias
mientras del mes de Mayo de mill setey sesenta
años yo el ynfraescrito ^{no} habiendo
sido requerido con la presen^{cia} real pro
vision de S^{res} M^{res} de su real i^{supre}mo
de Castilla la hire save al señor

Yo Donmanuel Estevan Alvarez Avo
gado de los reales Consejos y Alcalde mayor
de esta dha Villa y vista por su mandamiento
ido de su Contorno particular que inda
te precedida la ceremonia y solemnidad
de V.D. acostumbrada disolvió obediencia
y obediencia con toda veneracion y respecto
interior sumado mandando segun
de cumplir e execute segun y en la Com
formidad que por la Real cedula
en se expresa digo ordena y mandaygo
a su consecuencia la parte de Jph Pime
nes acuta solixitud es obtenida use del
aprovechamiento de las yerras del ade
hesa de la nava propia de este Consejo con
los ganados lanares que se hallan a su

Cargo propias de Don Manuel Vixente
de Castefon su amo ganadero trasumario
re Verino de la Ciudad de Logroño satis
faciendose annual^{te} la cantidad de tres
mill ^o setecientos y siete reales imedio
de su tasacion aprovada por el Titulo
superior trivun al i para que asi lo exe
cute el suso dho i desta villa Conste en to
subresivo la real resolution se queda
testimonio de ella en la ^{nia} de Arunta
^{to} m i se le entregue orig^l a Jph Jimenez pa
ra guarda de su dho asilo proveio y fu
mo sumada de que yo el ^{no} do Jee-^{do}
Alvarez Antemi Pedro sumill. *Luca*

En
Esta copia es su original a que me remito que entregue a Jph Jimenez,
contenido en el Cumpli^{to} freim^{to}; Lpoda que asi conste, y efector q. se

... convenientes, y requirido e m. oficio Doi el presente q.º signo
y ferno En la villa de S.º de ... Lunes dia del mes de nov-
de mill setecientos...

Antesum, De Verdad
Pedro Luis
Juan

Por vimer,
Acto q.º se



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script]